

**CONTRATO ENTRE EL BANCO DE COSTA RICA Y
EL LICENCIADO OSVALDO HENDERSON GARCÍA**

NOSOTROS: **NELSON MARÍN CAMPOS**, mayor, portador de cédula de identidad número tres – tres dos seis – nueve cero dos en su condición de Gerente Corporativo de Capital Humano del Banco de Costa Rica, domiciliado en San José, calles cuatro y seis, avenidas central y segunda, Edificio Central del Banco de Costa Rica, cédula jurídica cuatro – cero cero cero cero cero cero diecinueve – cero nueve, quien ostenta la representación judicial y extrajudicial, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma conforme lo determina el artículo cuarenta y dos de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, personería inscrita en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, al tomo dos mil diecisiete, asiento seiscientos veintidós mil seiscientos setenta y dos, consecutivo uno, secuencia tres, y **OSVALDO HENDERSON GARCÍA**, mayor, casado, abogado, portador de la cédula de identidad número uno – seiscientos ochenta y cuatro – ochocientos cuarenta y siete, hemos convenido en celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA – ANTECEDENTES: El Banco de Costa Rica promovió la contratación directa No. 2018CD-000006-01 “Contratación de dos profesionales en Derecho, uno especialista en Derecho Laboral y el otro en Derecho Penal, para que brinden asesoría en estas materias”, una de cuyas plazas fue adjudicada a favor del señor Osvaldo Henderson García, por la Gerencia de Servicios Corporativos y la Gerencia Corporativa de Operaciones. Este contrato es de servicios profesionales y no originará relación de empleo público.

SEGUNDA - OBJETO DE CONTRATO: Contratación de un profesional especialista en Derecho penal para que brinden asesoría en esta materia.

El contratista brindará un servicio de asesoría en materia de derecho penal para el análisis de diversos temas, en los que se requiera el acompañamiento legal especializado. Los productos que se requerirán son:

- Análisis de consultas y emisión de opiniones legales.



- Acompañamiento a reuniones.
- Conferencias telefónicas.
- Asesoría en gestiones específicas.
- Coordinación de procesos con componentes legales.
- Revisión de asuntos diversos y emisión de recomendaciones.
- Otros afines a la labor de asesoría

TERCERA – METODOLOGIA DE TRABAJO:

- 3.1 El Banco de Costa Rica notificará vía correo electrónico el requerimiento o la solicitud de actividad requerida.
- 3.2 El Contratista deberá entregar una propuesta del requerimiento, así como las fechas para su entrega. Dicha propuesta será revisada y deberá ser autorizada por el Banco para iniciar su ejecución.
- 3.3 Para las solicitudes que correspondan a actividades de apoyo que el Banco requiera, será el Banco el que indique las actividades y la duración de las mismas.
- 3.4 Cuando el contratista realiza la respectiva entrega del requerimiento y durante la revisión de los entregables con el Banco, se requieren ajustes sobre aspectos omitidos, serán corregidos por el Contratista y no serán computables como tiempo utilizado por el Banco, ni pagados.

CUARTA – PLAZO DE ENTREGA:

- 4.1 Se establecerá para cada requerimiento de asesoría.
- 4.2 El contratista deberá tener disponibilidad para atender los requerimientos dentro de los plazos que sean definidos por parte de la Administración.

QUINTA – PRECIO: El Banco pagará al contratista $\$82.500.00$ por hora profesional, correspondiente al "Arancel de honorarios por servicios profesionales de notariado y abogacía".

Esta contratación será bajo la modalidad de **servicios por demanda**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 171 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa;

por tanto, las cantidades finales de horas profesionales que se pueden demandar en esta contratación, están sujetas a las necesidades de consumo puntuales que se vayan dando durante su ejecución. El máximo de horas profesionales a consumir será de hasta 200 (doscientas), en un plazo de 3 meses.

SEXTA - FORMA DE PAGO: El pago se hará de la siguiente manera:

- 6.1 El pago se realizará por mes vencido contra un informe de las horas trabajadas, horas que correspondan a los entregables definidos para la atención del requerimiento que se le asigne, por parte del banco.
- 6.2 El Banco pagará solamente las horas que se demanden del servicio.
- 6.3 Las facturas deberán ser emitidas a nombre del Banco de Costa Rica.
- 6.4 El pago se hará dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación de factura en la Oficina de Contratación Administrativa, siempre y cuando conste en la factura el V°B° de la Junta Directiva General.
- 6.5 El Banco retendrá a las empresas establecidas dentro del territorio nacional el 2%, correspondiente al impuesto sobre la renta de acuerdo con el artículo 23, de la Ley del impuesto sobre la Renta.
- 6.6 Para efectos del pago, el contratista deben contar con una cuenta con el Banco de Costa Rica, para lo cual favor indicar el número, nombre y lugar de apertura. O bien cuenta Sinpe en otro banco para lo cual deberán indicar número, nombre y número de cédula del titular de la cuenta. En caso de hacer la transferencia por Sinpe, el proveedor asume el costo de la comisión.
- 6.7 Toda transacción debe respaldarse con facturas o comprobantes que reúnan los requisitos establecidos por la Dirección General de la Tributación Directa. Las empresas dispensadas del timbraje de facturas, deberán hacer referencia, en sus facturas o comprobantes, al número de resolución que los exime de tal obligación. El Banco no se responsabiliza por atrasos que pueda sufrir la cancelación del pago con motivo del incumplimiento de este aspecto.

SETIMA – VIGENCIA PLAZO:

- 7.1 La vigencia del contrato será por un período de tres meses y durante este periodo se podrán utilizar contra demanda hasta un máximo de 200 horas para asesoría en materia penal. Este contrato se podrá prorrogar por un plazo adicional de tres meses.
- 7.2 El Banco de Costa Rica se reserva el derecho de consumir o no la totalidad de las horas contratadas durante el periodo.
- 7.3 La vigencia del contrato comenzará a regir a partir de la emisión de la orden de inicio dada por escrito por parte de la Junta Directiva General.

OCTAVA – ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La Junta Directiva General será la encargada de vigilar la correcta ejecución del contrato.

NOVENA - HOSTIGAMIENTO SEXUAL: El contratista, mientras dure la relación contractual con el Banco, deberá abstenerse de desplegar conductas que puedan implicar acoso u hostigamiento sexual, según lo previsto en la Ley contra el Hostigamiento Sexual, así como en el Reglamento contra el Hostigamiento Sexual en el Conglomerado BCR.

DECIMA - OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad con lo establecido en la Directriz #34 del Poder Ejecutivo, publicada en el Diario Oficial La Gaceta #39 del 25 de febrero del 2002, es deber ineludible del contratante cumplir estrictamente las obligaciones laborales y de seguridad social, teniéndose su inobservancia como causal de incumplimiento del contrato respectivo. El Banco verificará periódicamente el cumplimiento de dichas obligaciones, para lo cual el contratista se compromete a suministrar en forma inmediata los documentos e información que sean requeridos.

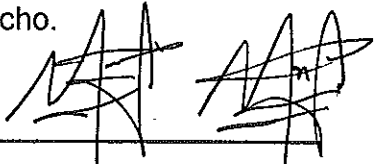
DECIMA PRIMERA - INTEGRACION DEL CONTRATO: Forman parte de este contrato, como si estuvieran escritos en él, por su orden:

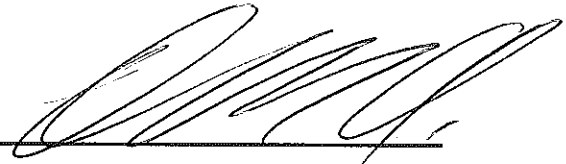
- a. Las disposiciones legales y reglamentarias que lo afectan.
- b. Las condiciones y especificaciones particulares del cartel de la Contratación Directa #2018CD-000006-01

- c. La oferta y sus complementos.
- d. La adjudicación realizada.

DECIMA SEGUNDA – ESPECIES FISCALES: El pago de las especies fiscales que se deriven del trámite y ejecución de esta contratación, debe realizarse en partes iguales 50% el Banco y 50% el contratista, para lo cual se procederá de acuerdo a lo establecido en el oficio N° DGABCA-NP-533-2011 de fecha 20/06/11 de la Dirección General de Tributación Directa, de forma tal que el cálculo se hará sobre la base del monto efectivo de cada pedido (solicitud de servicio) que se emita al amparo de esta contratación.

En fe de lo anterior, firmamos en San José, a los 13 días del mes de Febrero del dos mil dieciocho.


 Nelson Marín Campos
 p/Banco de Costa Rica


 Osvaldo Henderson García
 Abogado

FHM

